



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 257-2018-PCNM

Lima, 16 de mayo de 2018

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Olga Ysabel Contreras Arbieta, Juez del Segundo Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo del Distrito Judicial de Lima Sur; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante Resolución N° 335-2002-CNM de 18 de junio de 2008, la magistrada evaluada fue nombrada como Juez de Paz Letrado de Lima en el Distrito Judicial de Lima. Posteriormente, por Resolución N° 027-2009-CNM de 27 de enero de 2009, fue nombrada como Juez del Segundo Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo del Distrito Judicial de Lima (hoy Lima Sur), cargo en el que fue ratificada mediante Resolución N° 013-2011-PCNM de 06 de enero de 2011. Consecuentemente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura adoptado en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros, a doña Olga Ysabel Contreras Arbieta, Juez del Segundo Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo del Distrito Judicial de Lima (hoy Lima Sur), siendo su período de evaluación desde el 07 de enero de 2011 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión del 16 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal a la evaluada, respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes dentro del período de evaluación, lo que revela que ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de la Carrera Judicial.

**b) Participación ciudadana:** registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, los mismos que están relacionados con presuntas conductas disfuncionales en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y han sido desvirtuados por la evaluada con los descargos presentados.

**c) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lima en condición de abogada hábil, careciendo de sanciones ante el referido gremio profesional.

**e) Información patrimonial:** ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y, de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

## N° 257-2018-PCNM

f) **Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 25.99 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) **Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 18.62 puntos con un promedio de 1.69, que permite valorar como adecuada actuación la evaluación de este parámetro.

c) **Celeridad y rendimiento:** se cuenta con información sobre producción jurisdiccional correspondiente a los años 2010 al 2017, de los cuales puede inferirse niveles altos de eficiencia en los cuadros de producción global, lo cual se valora favorablemente al evaluado.

d) **Organización del trabajo:** ha obtenido una calificación total de 9.50 puntos y un promedio de 1.35, lo que constituye una calificación buena en este parámetro.

e) **Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación, ha egresado de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal, lo cual evidencia una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 257-2018-PCNM

Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al Acuerdo N° 809-2018, adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 16 de mayo de 2018;

## RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a doña Olga Ysabel Contreras Arbieta en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo del Distrito Judicial de Lima Sur.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVÁN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIÉRREZ PÉBE



HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA DE CORTIJO

